

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.2022.00694.00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con Nit. 860.050.750-1

DEMANDADO: WILMAR DAZA CALDERA con C.C. 17.952.516

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitud de retiro de la demanda como se muestra a continuación:

Señor

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO: **WILMAR DAZA CALDERA CC 17952516**
RADICADO: 47001405300120220069400
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho, con relación a lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no se ha surtido el trámite de notificación de la parte demandada por lo cual, me permito manifestar que en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, me permito efectuar el *retiro de* la demanda:

"Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados". Cursiva fuera del texto.

De igual forma, manifiesto al despacho que renunciamos a términos de ejecutoria del auto que resuelve la presente solicitud y que no se condene en costas a ninguna de las partes dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su colaboración a fin de poder realizar las acciones pertinentes de ser el caso.

Ordene.

Santa Marta, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.2022.00694.00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con Nit. 860.050.750-1

DEMANDADO: WILMAR DAZA CALDERA con C.C. 17.952.516



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Estando el presente proceso ejecutivo con mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2022, y sin notificación a la parte demandando, la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico solicita el retiro de la demanda.

Sobre el particular dispone el Art. 92 del C.G.P. lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Así las cosas, como la solicitud se encuentran dentro de los eventos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá al retiro de la demanda. En consecuencia, se archivará el expediente y se cancelará su radicación.

Como quiera que fue decretada medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias a nombre del demandado WILMAR DAZA CALDERA con C.C. 17.952.516, en las siguientes entidades bancarias y financieras: BANCOLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA S.A. , BANCO CAJA SOCIAL S.A, la cual fue comunicada a las entidades financieras por auto oficio No. 1984 del 8 de noviembre de 2022, se ordenará el levantamiento de ésta y se condenará al demandante al pago de perjuicio, que se llegaren a causar, y deberá ser tramitado por el demandado en los términos del artículo 283 de CGP.

Por lo expuesto el Juzgado

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.2022.00694.00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con Nit. 860.050.750-1

DEMANDADO: WILMAR DAZA CALDERA con C.C. 17.952.516

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda EJECUTIVA que hace la apoderada demandante en razón a lo analizado en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias a nombre del demandado WILMAR DAZA CALDERA con C.C. 17.952.516, en las siguientes entidades bancarias y financieras: BANCOLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA S.A. , BANCO CAJA SOCIAL S.A.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior por secretaria ARCHIVASE la actuación aquí surtida.

CUARTO: Cancélese la radicación.

QUINTO: Condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Notifíquese Y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 018 de fecha de 24 de febrero de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 0368 DE 23 DE FEBRERO DE 2023

Si vasa dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35b168c22b04ec059019ae4f15c111a321fe2b323d72bbe4384e35bb380c1e6**

Documento generado en 23/02/2023 01:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>